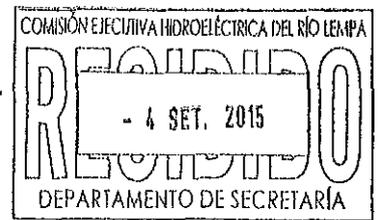


**COPIA**

*9/19/15*  
4:19 p.m.



CONTRATO No. CEL-5276-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira con la denominación GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'R' or 'G', located in the bottom right corner of the page.

## ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL los servicios de "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE SOPORTE Y DE ACTUALIZACIÓN DEL SERVIDOR LOTUS DOMINO Y SUS LICENCIAS; ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE LA HERRAMIENTA DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO".

## ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía,
- b) Resolución razonada de fecha siete de julio de 2015.
- c) La oferta de la contratista de fecha 3 de julio de 2015,
- d) Especificaciones Técnicas bajo la modalidad de Libre Gestión No. CEL-LG 438-016/15.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

## ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance comprende, la obligación de la contratista de suministrar a CEL nuevas licencias y el derecho de actualización de la herramienta de mensajería electrónica institucional, de acuerdo al Anexo No. 1 Cuadro de Precios, así como asistencia técnica a través del sitio Passport Advantage de IBM.

## ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El suministro de nuevas licencias y el derecho de actualizaciones estará comprendido del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016, de la siguiente manera:

- a) La contratista se compromete en entregar un (1) medio de instalación de la última versión disponible del producto al 1 de septiembre de 2015, a más tardar treinta (30) días calendario posterior a la recepción de su ejemplar original del contrato.
- b) Derecho de actualizaciones y asistencia técnica por parte del fabricante del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016.

#### ARTÍCULO 5º- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES

ITEM	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES
1	27	<p>Licencias nuevas de producto de mensajería electrónica y colaboración para envío/recepción de correos electrónicos, administración de agendas y contactos, compatible al 100 % con IBM Domino Messaging Client Access License y Lotus Notes 9 o versión superior disponible en el mercado al momento de presentar oferta.</p> <p>Licencias de usuario autorizado, suscripción de software y soporte por 12 meses.</p> <p>La contratista entregará un contrato de licencia, carta de concesión o carta de titularidad extendida por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare los derechos de actualización de las versiones del producto y asistencia técnica por parte del fabricante para los mismos, por un año a partir del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016.</p> <p>El esquema de licenciamiento de las licencias Domino Messaging Client Access deberá de ser abierto, no deberá de estar ligado a ningún tipo específico de hardware y orientado para instituciones gubernamentales.</p>
2	250	<p>IBM Domino Enterprise Client Access License</p> <p>Renovación de derechos de actualización y soporte de licencias de mensajería electrónica y colaboración para el manejo de correos electrónicos, agendas, contactos y recursos compartidos. Compatible con Windows 7 Profesional y superiores.</p> <p>La renovación deberá de incluir el derecho de actualización del software a la última versión, descarga de actualizaciones y parches por un año, contado a partir del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016. El soporte a fallas del software por parte del fabricante será 24 x 7 a través de call center de IBM o a través de la web.</p> <p>La contratista entregará un contrato de licencia, carta de concesión o carta de</p>

		<p>titularidad extendida por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare los derechos de actualización de las versiones del producto y asistencia técnica por parte del fabricante para los mismos, por un año a partir del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016.</p>
3	252	<p>IBM Domino Messaging Client Access License</p> <p>Renovación de derechos de actualización y soporte de licencias de mensajería electrónica y colaboración para el manejo de correos electrónicos, agendas, contactos y recursos compartidos. Compatible con Windows 7 Profesional y superiores.</p> <p>La renovación deberá de incluir el derecho de actualización del software a la última versión, descarga de actualizaciones y parches por un año, contado a partir del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016. El soporte a fallas del software por parte del fabricante será 24 x 7 a través de call center de IBM o a través de la web.</p> <p>La contratista entregará un contrato de licencia, carta de concesión o carta de titularidad extendida por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare los derechos de actualización de las versiones del producto y asistencia técnica por parte del fabricante para los mismos, por un año a partir del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016.</p>
4	100	<p>IBM Domino Enterprise Server Processor Value Unit (PVU)</p> <p>Renovación de derechos de actualización y soporte de licencias de mensajería electrónica y colaboración para el manejo de correos electrónicos, agendas, contactos y recursos compartidos. Compatible con Windows 7 Profesional y superiores.</p> <p>La renovación deberá de incluir el derecho de actualización del software a la última versión, descarga de actualizaciones y parches por un año, contado a partir del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016. El soporte a fallas del software por parte del fabricante será 24 x 7 a través de call center de IBM o a través de la web.</p> <p>La contratista entregará un contrato de licencia, carta de concesión o carta de titularidad extendida por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare los derechos de actualización de las versiones del producto y asistencia técnica por parte del fabricante para los mismos, por un año a partir del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016.</p> <p>Equivale a 1 Licencia de Servidor con un microprocesador.</p>

## ARTÍCULO 6º- ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete en entregar un (1) medio de instalación de la última versión disponible del producto al 1 de septiembre de 2015, a más tardar treinta (30) días calendario posterior a la recepción de su ejemplar original del contrato. El software cliente deberá de ser compatible con Sistema Operativo Windows 7 Profesional o superior y el servidor para RHEL.

El lugar de entrega de los medios de instalación será en las Oficinas Centrales de CEL, ubicadas en la 9ª Calle Poniente #950, Centro de Gobierno, San Salvador.

## ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La adquisición del suministro objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, CODENTI 438 y Específico de Gasto 61403.

## ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del Contrato será pagado por CEL mediante un único pago posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, acompañados de un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente aprobado por CEL, en dicho documento la contratista estampará el número de contrato a que se refiere y copia del Acta de Recepción en la que se establezca que los medios de instalación correspondientes a la versión de la herramienta de mensajería electrónica, última versión disponible en el mercado al 1 de septiembre de 2015, han sido recibidos a satisfacción.

El monto total de Contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América



(US\$), mediante pago directo, en un plazo de sesenta (60) días calendario después que la contratista presente la documentación completa y aprobada por CEL en el Departamento de Tesorería ubicado en Oficina Central de CEL.

#### ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### ARTÍCULO 13º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.



Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía.

#### ARTÍCULO 14º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 15º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

## ARTÍCULO 16°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 17°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Rolando Francisco Álvarez, Jefe de Área de Administración de Redes y Bases de Datos, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4° PLAZO DE SUMINISTRO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los bienes y servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

## ARTÍCULO 18°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso a partir de la firma del contrato para la "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE SOPORTE Y DE ACTUALIZACIÓN DEL SERVIDOR LOTUS DOMINO Y SUS LICENCIAS; ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE LA HERRAMIENTA DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

## ARTÍCULO 19°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro objeto del presente contrato.

## ARTÍCULO 20°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos



satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 21°- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya entregado los bienes y servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 22°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 23°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 24° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 24º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 25º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al ingeniero Rolando Álvarez, al teléfono; a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle Loma Linda No. 246, Colonia San Benito, San Salvador.

ARTÍCULO 26 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

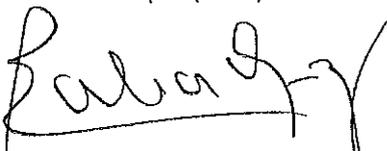
El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)



  
Ricardo Salvador Flores Ortiz  
Apoderado General Administrativo

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

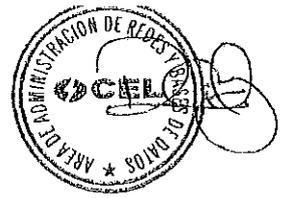
  
Rafael González Zepeda  
Apoderado General Administrativo y Judicial

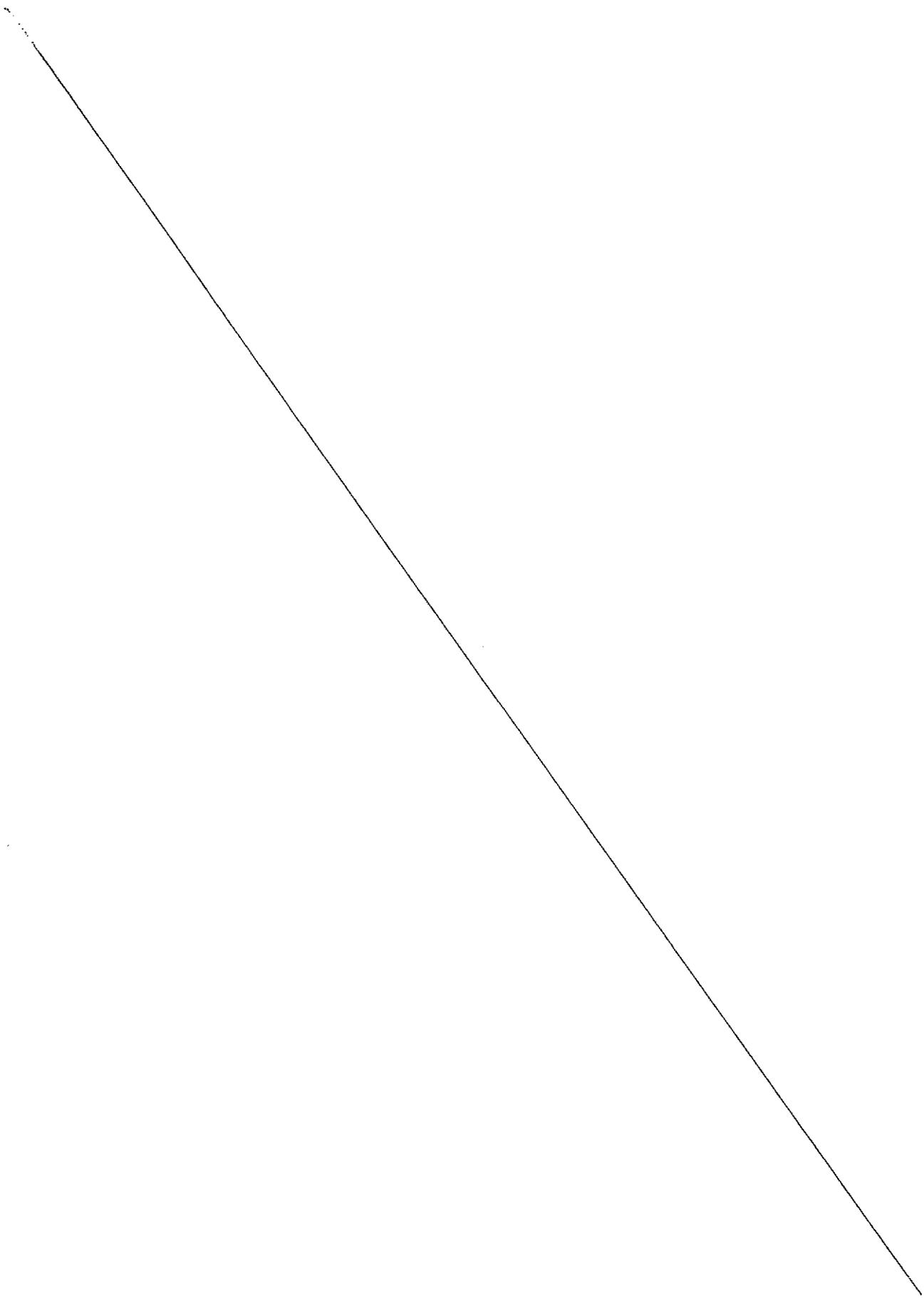
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

Contrato No. CEL-5276-S-12



EM...







la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira con la denominación de GBM DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con

Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno nueve uno-uno cero uno-seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgada por Fantina Linet Andino Rivera, en su calidad de Directora Vicepresidenta y Representante Legal de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios de la notario Sheila Marcela Romero Rodríguez, notario de este domicilio, inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al Número CUARENTA, del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se faculta al compareciente, para que pueda firmar cualquier clase de declaraciones, formularios, contratos relacionados a licitaciones públicas o privadas, comprar bases de licitación y ejecutar cualquier tipo de actos relacionados a licitaciones en representación de los interés de la sociedad. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el Representante Legal de la Sociedad, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS -S, que consta de veintiséis artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los servicios de "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE SOPORTE Y DE ACTUALIZACIÓN DEL SERVIDOR LOTUS DOMINO Y SUS LICENCIAS; ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE LA HERRAMIENTA DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO",

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que

reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .

